7660015

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL VALLE DEL CAUCA

LA DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL RESTAURAR DEL ICBF DE CALI

CITA

Al señor FABIO VALENCIA QUEZADA y/o demás personas que de acuerdo con la ley deban asumir la custodia y cuidado personal de la NNA HELEN BRIGITTE VALENCIA MOLINA de 16 años de edad, para que en término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación del presente citatorio se presenten a la Defensoría de Familia Centro Zonal Restaurar en Cali, ubicado en la Calle 11 No. 6 – 24, piso 8º. Edificio Banco Industrial Colombiano en Cali a las 8:00 de la mañana con el objetivo de notificarle del contenido del Auto 055 del 31 de enero de 2020, mediante el cual se ordena la apertura de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos radicado bajo la historia de atención No. 1005977928 , de acuerdo al requerimiento de la Defensora de Familia del mencionado NNA.

De no presentarse la citada se entenderá surtida la notificación a partir del día siguiente al vencimiento de los cinco (5) días. (Artículo 106 del código de Infancia y adolescencia y artículo 160 del C.G.P).

Se firma, en Santiago de Cali, hoy treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Fijado el: 27 de febrero de 2020

Desfijar el: 5 de marzo de 2020

Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

ANA LUCIA LOPEZ ANTE
Defensora de Familia SRPA
Centro Zonal Restaurar

CLASIFICADA

7660015

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Historia de Atención : 1005977928
Adolescente : HELEN BRIGITTE VALENCIA MOLINA
SIM : 31782276
T. I. : 1005977928
Edad : 16 AÑOS
Madre : SANDRA MILENA MOLINA
Padre : FABIO VALENCIA QUEZADA
Teléfono : 312 736 56 22

Hoy 31 de enero de 2020, se procede a notificar el presente auto No. 055 de la fecha del adolescente HELEN BRIGITTE VALENCIA MOLINA , identificado con Tarjeta de Identidad 1005830521 , al (la) progenitor(a) señor(a) SANDRA MILENA MOLINA .

Se deja constancia que se puso en conocimiento de la parte notificada el informe de verificación del estado de cumplimiento de derechos realizada al adolescente.

Notificado(a)

SANDRA MILENA MOLINA
C.C. 31308571

GEOVANNI CORTES PRECIADO
Cuidador

Quien notifica

ANA LUCIA LOPEZ ANTE
Defensora de Familia –SRPA
Centro Zonal Restaurar

CLASIFICADA

7660015

ACTA DE AMONESTACION Y COMPROMISO A FAVOR DEL (LA) ADOLESCENTE DARIO ALBERTO MEDINA HUERTAS

En Santiago de Cali, enero 31 de 2020, comparece a este despacho el (la) señor(a) **SANDRA MILENA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía 31308571, residente en Carrera 47 C No. 44 - 69, barrio Mariano Ramos en Cali, teléfono 327 05 53 y 318 339 26 61 en calidad de madre de la adolescente HELEN BRIGITTE VALENCIA MOLINA , responsable del cuidado y crianza personal y en virtud de lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley 1098 de 2006 y el articulo 8 del Decreto 860 de 2010, por medio de acta de Compromiso se procede a CONMINARLE para que dé cumplimiento a las obligaciones[1] que le corresponden y que surjan del seno de su familia a fin de que no se repitan los hechos que motivaron el presente trámite. Se pone de presente a los progenitores en su calidad legal, que tienen el deber frente al adolescente de:

a) Acompañar moral y afectivamente al Adolescente durante el proceso de Responsabilidad Penal.
b) Entregar el Registro Civil de Nacimiento del Adolescente y demás documentos requeridos por la autoridad competente.
c) Estar presente y en disposición de colaboración en los acercamientos que lidere el Defensor de Familia para materializar la justicia restaurativa.
d) Firmar acta de compromiso de comparecer ante la autoridad judicial, cuando esta lo requiera, en el evento en que se otorgue la libertad al Adolescente con proceso en curso.
e) Estar presente en todas las audiencias del proceso y en las diligencias procesales en las cuales el Juez no lo considere improcedente.
f) Supervisar la conducta del Adolescente durante la ejecución de la sanción impuesta por el Juez velando que se cumpla cabal y debidamente.
g) Si dentro del proceso penal adelantado al Adolescente se decreta la medida de internamiento preventivo o la privación de la libertad como sanción, los padres o responsables del cuidado del mismo deberán realizar visitas periódicas al lugar de retención para conocer las condiciones del Adolescente, participar y apoyar los procesos de resocialización e informar a la autoridad competente sobre anomalías que se presenten en dicho lugar.
h) Cuando los padres o las personas a cuyo cuidado se encuentren los adolescentes encuentren dificultad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, deberán informar a la autoridad competente a efecto de que esta adopte las medidas a que haya lugar.
i) Informar a la Defensoría de Familia, cada que la Defensora lo considere conveniente, o cuando la necesidad así lo indique sobre el estado general del adolescente, o sobre cualquier cambio de domicilio.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:
El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el acta de compromiso, dará lugar a la imposición, por parte del defensor de familia de las sanciones previstas en la ley y

[1] Decreto 860 de 2010, artículo 9.

7660015

dar apertura de dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Acepto **SANDRA MILENA MOLINA**
CC. 31308571

ANA LUCIA LOPEZ ANTE
Defensora de Familia SRPA
Centro Zonal Restaurar

CLASIFICADA